



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLEGIO DULCE CORAZON DE MARIA Y/O FELIX HERNANDO TORRES AUNTA.
DEMANDADO: ANDREA NATALY HERNÁNDEZ RUÍZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00093-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, el señor FELIX HERNANDO TORRES AUNTA, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la entidad COLEGIO DULCE CORAZON DE MARIA, demanda a través de apoderada judicial a ANDREA NATALY HERNÁNDEZ RUIZ, para que se libere mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en pagaré identificado con el número 004.

HECHOS

PRIMERO: El día veintitrés (23) de marzo del año 2021, la señora **ANDREA NATALY HERNANDEZ RUIZ**, otorgo un título valor-Pagaré No. 004 a favor del Instituto Educativo- Colegio Dulce Corazón de María SAS.

SEGUNDO: La parte demandada al mismo tiempo del otorgamiento del pagaré No. 004, otorgo una carta de instrucciones con el fin de diligenciar los espacios en blanco del título valor.

TERCERO: La obligación contenida dentro del título valor-Pagaré venció el día veinticinco (25) de abril del año 2021 y con ello haciéndose exigible.

CUARTO: La señora **ANDREA NATALY HERNANDEZ RUIZ** fue citada a la Institución con el fin de exigir el pago de la obligación, pero, no realizó el pago en la fecha vencida ni en la actualidad.

QUINTO: Debido al incumplimiento anteriormente mencionado, esta obligación se hizo exigible y causando intereses moratorios desde el día veintiséis (26) de abril del año 2021, al vencerse el plazo de entrega de la obligación contenida en el título valor-pagaré No. 004, del cual se empezó a generar intereses de mora hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados sin excederse del porcentaje legal estipulado por la superintendencia financiera

SEXTO: El demandante ante el incumplimiento de todas las obligaciones mencionadas anteriormente, acude a la justicia bajo su sapiencia con el fin de obtener garantía de sus derechos y así sea restituido el capital junto con sus intereses adeudados por la parte demandada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00)**, cuantía que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de **ANDREA NATALY HERNANDEZ RUIZ** identificada con C.C N° 1.054.092.405, y a favor del COLEGIO DULCE CORAZON DE MARIA, por la obligación contenida en pagaré identificado con el numero 004 y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del Título Valor No. 004 (**PAGARÉ**), un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$ 4.201.000)**.
2. Por intereses moratorios derivados del título valor-Pagaré No. 004 causados desde el veintiséis (26) de abril del año 2021 hasta el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para el evento de la notificación electrónica.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada MARCELA FERNANDA GONZÁLEZ CORZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.711.415 y T.P. No. 270.881 del C.S.J., en los



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>019</u>, de hoy <u>veintisiete (27) de mayo de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

956c6c49d0225a9b8b26607671d62b228f8d0de156f693d63686cb0b373ba5b9

Documento generado en 26/05/2022 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>